



**RESOLUCIÓN 2316**  
**(11 de Septiembre de 2014)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD**

La Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 602 y 607 del Acuerdo Municipal No. 065 de 2005 y Acuerdo No. 071 de 2006 y el artículo de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 059 de 2007 y.

**CONSIDERANDO**

Mediante petición elevada el 05 de Noviembre del año 2014, bajo el No. 20141600107612, por el señor **GERMAN RODRIGUEZ CARMONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No 9.526.653 expedida en Sogamoso, quien solicita la prescripción de la acción de cobro por concepto de impuesto predial unificado del inmueble con No. Catastral 010106520010000.

La presente orden de ideas la ley 1430 de 2010 reconoce como real al impuesto predial unificado, razón por la cual la Administración Municipal en uso de sus facultades puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio sin limitación a quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que menciona: *"El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea y a cualquier título que lo haya adquirido."* (la negrilla fuera de texto).

En tal despenha, considera oportuno traer a colación lo concerniente a el pago de impuestos que sobreviene como una obligación tributaria que se encuentra establecida en el artículo 95, numeral 9, dispone: *"Son deberes de la persona y del ciudadano:"... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."*.

De acuerdo a lo denotado anteriormente la Secretaria de Hacienda y G.F. considera que la prescripción de la acción de cobro, como según lo expresa el estatuto tributario nacional en su artículo 817 modificado por el art. 86 de la ley 788 de 2002, modificado a su vez por el art. 8 de la ley 1066 de 2006, determina que el término de la prescripción para la acción de cobro de las obligaciones

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTIÓN FINANCIERA**  
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACIÓN  
PROCESO: GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL

NR. 891 865 130-1

Prescritos en un término de cinco (5) años, que se cuentan a partir de la fecha en que se hacen exigibles legalmente.

Al respecto, el Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, mediante su Acuerdo 065 de 2005, indica:

*"Artículo 24. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso"*

*"Artículo 22. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto predial unificado es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año."*

Atendiendo al término para que la administración pueda determinar de manera oficial los tributos, se establece un plazo dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo legal establecido para declarar. (Artículo 717 Estatuto Tributario).

Hay que tener en cuenta que en los tributos en los que la administración municipal es quien determina la obligación tributaria, como en el impuesto predial unificado y otros, al quedar en firme la liquidación oficial de determinación del impuesto, es a partir de ese momento que se cuenta el término de prescripción de la acción de cobro de la obligación tributaria.

En el presente caso la Secretaría de Hacienda y G.F. expidió el acto de determinación oficial del tributo por medio de la liquidación oficial No 2171 del 24 de Diciembre del 2013 para el inmueble con No. Catastral 010106520010000, ubicado en la K 12 A 57 A 23 Lo 29 ZONA 2 TIPO A.

Ahora bien, es preciso mencionar que en el tratamiento de la prescripción de la acción de cobro la fecha nacimiento de la obligación tributaria es diferente a la fecha de su exigibilidad, la primera nace cuando se cumple los hechos generadores del tributo y la segunda nace cuando la obligación se plasma en la liquidación oficial del impuesto predial unificado, que para el presente caso se efectuó.

Por lo tanto frente al fenómeno de la extinción de la obligación tributaria del impuesto predial unificado de la vigencias fiscales 1997 al 2007 operaría, ya que dentro del término de los cinco años que se hicieran exigibles estas vigencias fiscales, la Secretaría de Hacienda y G.F. no determinó la obligación tributaria para interrumpirse el término prescriptivo, correspondiente al inmueble con No.

**SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

**Código Postal: 152210**



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA**  
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION  
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL

NIT. 891.855.130-1

Catastral: 010106520010000, ubicado en la K 12 A 57 A 23 Lo 29 ZONA 2 TIPO A /

En cuanto a la vigencia fiscal 2008 al 2013 la liquidación oficial No. 2171 del 24 de Diciembre del 2013, interrumpe el término para que estas vigencias fiscales puedan prescribirse, teniendo como referencia el artículo 818 del estatuto tributario que prevé el término de la prescripción de la acción de cobro, manifestando que se interrumpirá en cuatro casos a saber: 1. Por la notificación del mandamiento de pago. 2. Por el otorgamiento de facilidades para el pago. 3. Por la admisión de la solicitud del concordato. 4. **Por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.** (La negrilla fuera del texto). De acuerdo a lo contemplado anteriormente la prescripción quedará interrumpida, empezando a correr de nuevo el término, desde el día siguiente teniendo en cuenta los casos previstos, en la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 841 del estatuto tributario, establece que en cualquier etapa procesal administrativo de cobro coactivo se puede celebrar un acuerdo de pago entre el deudor y la administración, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y podrá levantarse las medidas previas decretadas, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago se reanuda el procedimiento y se exigirán las garantías otorgadas.

Es de acotar que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta – Subsección A, Sentencia del 13 de Mayo del 2009, Expediente 110013331040200700057-01, al tenor reza: "...La sala precisa que los acuerdos de pago son una figura que permite al contribuyente obtener plazo para el pago de sus obligaciones fiscales..."

Por lo anteriormente expuesto este despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar procedente la extinción de la obligación tributaria del impuesto predial unificado, correspondiente a las vigencias fiscales de los años 1997 al 2007 del predio con No. Catastral 010106520010000, ubicado en la K 12 A 57 A 23 Lo 29 ZONA 2 TIPO A.

**ARTICULO SEGUNDO.** Hacer exigible el pago del impuesto predial unificado sobretasas y otros de las vigencias fiscales correspondientes a los años 2008 al 2013 del predio con No. 010106520010000, ubicado en la K 12 A 57 A 23 Lo 29 ZONA 2 TIPO A.

**SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA**  
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION  
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL

NIT 891.855.130-1

ARTICULO TERCERO. Notificar personalmente la presente Resolución al contribuyente en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente procede el recurso de reposición de conformidad con el Artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional

Dada en Sogamoso a los once (11) días del mes de Noviembre del año dos mil catce (2014).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Director Administrativo - Boma*  
*Responsable del Sistema de Hacienda y G.F.*

**MARIA VICTORIA RUIZ GONZALEZ**  
Tesorera Municipal

**SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo, PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120  
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

**"SUAMOX ciudad del sol"**

**Código Postal: 152210**